

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 178.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice en telegrama circular fecha 15 de los corrientes, lo que sigue:

«Llegan a este Gobierno repetidas quejas respecto a la actuación de algunos Alcaldes, que oponen resistencia a la ejecución de los trabajos agrícolas convenidos de común acuerdo por patronos y obreros o ajustados a las bases de trabajo aprobadas por la Superioridad. Advierto a V. E. que semejante conducta se estimará como acto de manifiesta desobediencia, que habrá de ser sancionado inmediatamente después de comprobado, sin excusa ni pretexto alguno.»

Y en cumplimiento de lo ordenado prevengo a las citadas autoridades locales para que acomoden su conducta a lo dispuesto en la precedente orden del Sr. Ministro, en la inteligencia de que cualquier contravención a la misma será sancionada por mi autoridad con el mayor rigor, llegando incluso a la destitución.

Soria 18 de Junio de 1936.

1065

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente de la República española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Las certificaciones en extracto de actas de nacimiento de los niños comprendidos en la edad escolar y que necesiten justificar para el ingreso en las Escuelas públicas, se expedirán por los respectivos Registros civiles en papel timbrado de la última clase y sin exacción de

derechos, expresándose al pie de las mismas que sólo serán válidas para este fin.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hayan cumplir.

El Pardo a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA DÍAZ.—
El Presidente del Consejo de Ministros, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(«Gaceta» del día 21 de Junio.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

El Presidente de la República española,

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Queda derogada la ley de 1 de Agosto de 1935, mandada publicar por decreto de 9 de Noviembre del mismo año, y todas las disposiciones complementarias de la misma, y en suspenso la tramitación de los recursos a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada ley hasta tanto que se dicten las normas legales pertinentes.

Se declara en vigor la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932 y los artículos 1.º, 2.º y primer párrafo del 4.º del decreto de 20 de Marzo de 1936.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA DÍAZ.—
El Ministro de Agricultura, MARIANO RUIZ FURNES GARCIA. («Gaceta» del día 19 de Junio.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo órdenes de este Ministerio dictadas para la ejecución de la ley de 30 de Mayo pasado, se han celebrado en las provincias enumeradas en la base 1.^a de las aprobadas por orden de 3 Junio corriente, reuniones de los fabricantes de harinas establecidos en ellas, con los Comités provinciales reguladores del mercado triguero, en las cuales han sido aceptadas por la casi totalidad de los fabricantes las mencionadas bases, con las aclaraciones contenidas en la orden comunicada de 13 del corriente mes.

A fin de consignar en debida forma las estipulaciones que acrediten las obligaciones y derechos de los fabricantes de harinas que serán depositarios de trigo del Estado y de la Administración,

Este Ministerio ha acordado que por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias respectivas, en quienes el Ministerio de Agricultura expresamente delega para tal efecto, y por cuantos fabricantes de harinas reciban trigo del Estado para depósito, de acuerdo con las prescripciones de la ley de 30 de Mayo, desarrolladas en las bases de 3 y 13 de Junio corriente, se suscriban por triplicado contratos de depósito, según el modelo que a continuación de la presente orden se inserta.

De todos los contratos que se firmen en cada provincia se remitirá al Ministerio un ejemplar, en unión de la relación detallada de ellos que preceptúa la base 9.^a de 3 del corriente.

Madrid, 19 de Junio de 1936.—RUIZ FUNES.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Modelo de contrato para el depósito y sustitución del trigo propiedad del Estado

En a de de 1936, reunidos, de una parte, don, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia, como representante del Ministerio de Agricultura, y, de otra, don, en su propia representación (o como mandatario legal de la Sociedad.....), con domicilio en, calle de, núm., ambos con cédula personal de la clase..., núm., expedida en el primero, y de la clase, núm. expedida en el segundo, y los dos comparecientes en la representación que cada uno ostenta,

Exponen: Que, de acuerdo con la ley de 30 de Mayo del corriente año autorizando al Ministro de Agricultura para pactar con los fabricantes de harinas del almacenamiento y sustitución de los trigos propiedad del Estado y órdenes del mismo Ministerio de fechas 3 y 15 de Junio último, procede el otorgamiento y formalización del presente contrato, a tenor de las cláusulas y condiciones siguientes:

1.^a El fabricante don es conforme en recibir en calidad de depósito hasta un máximo de..... quintales métricos de trigo que se le asignan procedentes del almacén situado en de la Compañía adjudicataria, trigo que ha de reunir las características y condiciones establecidas en la ley de 9 de Junio de 1935, en relación con el artículo 7.^o de su reglamento; esto es, que ha de ser sano, seco, limpio y que no contenga más de un 3 por 100 de cuerpos extraños.

2.^a La recepción del trigo indicado se hará en los almacenes donde actualmente está depositado, y será de cuenta del Estado el pago de todos los gastos que origine su traslado desde tales almacenes hasta los del fabricante en punto de destino, a cuyo efecto éste hará un cálculo aproximado del importe de los men-

cionados gastos y lo entregará inmediatamente a la Sección Agronómica, con el fin de que el Ministerio de Agricultura la habilite de los fondos para atender al pago de aquéllos.

3.^a El fabricante se compromete, y queda obligado, únicamente a asegurar el trigo que reciba en depósito contra el riesgo ordinario de incendios en Compañía o Compañías legalmente constituidas.

4.^a La sustitución del trigo depositado, cuya conservación considere peligrosa el depositario, podrá llevarla a efecto éste cuando lo estime necesario, sin limitación de cantidad y sin precisar autorización previa, bastando sólo con dar inmediato conocimiento a la Sección Agronómica y observando en las compras lo que establece el párrafo segundo de la base 4.^a de la orden de 3 de Junio del año corriente, publicada en la *Gaceta* del día 5, permitiendo cuantas inspecciones considere precisas la referida Sección Agronómica.

5.^a Se estimará que el fabricante depositario cumple su obligación de conservar el depósito, siempre que, y mientras dure éste, tenga a disposición del Estado igual cantidad de quintales métricos de trigo que la recibida y de calidad lo más similar posible a la del grano depositado, pero siempre dentro de lo que consientan los trigos de tipos comerciales del año agrícola en curso.

6.^a El fabricante depositario, bien por sí mismo o por un representante autorizado, tendrá derecho a inspeccionar previamente en los almacenes correspondientes el trigo que se le haya adjudicado.

7.^a Se estima como garantía suficiente para responder del trigo que reciba en depósito, que el fabricante tenga constituido el total del «stock» o provisión de trigo reglamentaria; y en caso de que en algún momento faltara alguna cantidad a este «stock», la diferencia se cubrirá con la garantía personal del propio fabricante, hasta tanto se complete la provisión reglamentaria.

8.^a Caso de que el Ministerio de Agricultura, por su conveniencia, y cuando lo estime oportuno, determinara proceder a la molturación del trigo depositado, el fabricante de harinas tendrá derecho preferente a adquirir tal trigo, al precio que en tal momento rija en los mercados de destino para la calidad respectiva.

9.^a El depositario se obliga a devolver en su día al Estado la misma cantidad de quintales métricos de trigo que tenga en depósito, de conformidad con lo que la cláusula 5.^a establece, a granel, y haciendo la entrega en fábrica o almacén donde conserve el cereal.

10. Llegado el plazo de 31 de Agosto de 1937, quedarán canceladas cuantas obligaciones afectan al depositario, terminando todas cuantas responsabilidades pudieran afectarle, a cuyo efecto el Estado dispondrá con anterioridad del trigo que confía a la custodia del fabricante o determinará la venta al mismo si le conviniera a ambas partes.

11. Terminada que sea la recepción en fábrica del trigo adjudicado al fabricante, se levantará un acta que firmarán el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y el fabricante, de acuerdo con el modelo que señala la orden de 3 de Junio del corriente año, inserta en la *Gaceta* del 5, pero estableciendo en ellas las modificaciones oportunas, de acuerdo con las normas de este contrato y orden del 13 del mismo mes y año,

y en cuya acta constará haber recibido el trigo en depósito a satisfacción del fabricante y la conformidad de la entrega por parte del Sr. Ingeniero del Servicio Agronómico.

12. Las normas contenidas en la orden ministerial de 3 de Junio del presente año, se entenderán expresamente modificadas por las aclaraciones que figuran en la orden comunicada de 13 del mismo mes y letra del presente contrato.

Y para constancia y garantía de lo convenido, se firma el presente por triplicado y a un solo efecto en a ... de 1936, y de cuyos tres ejemplares, uno será enviado por la Sección Agronómica al Ministerio de Agricultura, otro quedará en poder de la propia Sección y el tercero se entregará al fabricante depositario.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

(«Gaceta» del día 20 de Junio)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Con esta fecha queda abierto el pago, por el improrrogable plazo de diez días a contar desde su publicación en el «Boletín oficial», de las cantidades que tienen que percibir los Ayuntamientos de esta provincia por los conceptos del 20 por 100 de urbana, 20 por 100 de industrial y recargos municipales de idem, correspondientes al 4.º trimestre del año último; advirtiéndoles que pasada la fecha indicada sin haberlas hecho efectivas, se ingresarán en arcas del Tesoro.

Lo que se comunica por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

Soria 20 de Junio de 1936.—El Delegado de Hacienda P. I., Aurelio Casado. 1110

JEFATURA PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE SORIA

Aviso oficial

En virtud del decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 9 de Mayo último, se hace público por el presente anuncio, que las actuales Jefaturas provinciales de Industria se denominarán en lo sucesivo «Delegación provincial de Industria», debiendo entenderse efectuados los necesarios cambios de denominación en las disposiciones relativas a estos servicios.

El nombre de Ingeniero Jefe de Industria de la provincia se sustituirá por el de «Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia».

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades locales, entidades y de modo general.

Soria 19 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Arlandis. 1060

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NUM. 33

Junta de Clasificación.—Circular

Con arreglo a lo que previene el artículo 316 del reglamento de Reclutamiento, se hace presente por medio de la presente circular, que el día 9 de Julio próximo celebrará sesión esta Junta en el Cuartel de Santa Clara de esta capital, a las doce horas, con objeto de resolver las peticiones de prórroga de segunda clase formuladas por los mozos del reemplazo actual y anteriores, debiendo los Sres. Alcaldes hacer pública la celebración de esta sesión, en la forma que dicho artículo determina.

Soria 19 de Junio de 1936.—El Capitán Secretario, Nicolas Perez.—V.º B.º—El Teniente Coronel-Presidente, R. Sevillano. 1059

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos,

Certifico: Que por la Sala de gobierno de esta Excelentísima Audiencia, en sesión celebrada el día 15 de Junio, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, fueron designadas para desempeñar los cargos de justicia municipal vacantes en la provincia de Soria, los señores que a continuación se indican:

Partido de Almazán

Juez propietario de Almazán, a D. Andrés Moliner González.

Juez suplente de Rioseco de Soria, a D. Segundo Palomar García.

Fiscal suplente de Valderrodilla, a D. Eustaquio Lázaro de Miguel.

Partido de Soria

Juez propietario de Soria, a D. Casto Granados Aguirre.

Juez suplente de Portillo de Soria, a D. Valentín Jiménez Jiménez,

Fiscal propietario de Sauquillo de Alcázar, a don Elías Romero Borobio.

Juez suplente de Cabrejas del Pinar, a D. Nicolás Galán Alvarez.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 16 de Junio de 1936.—El Secretario de gobierno, C. Crespo. 1061

Juzgados de primera instancia SORIA

Circular a los Sres. Jueces y Fiscales municipales

A los Jueces y Fiscales municipales de este partido, hago saber: Que haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, con esta fecha he tenido a bien delegar en los Fiscales de cada término municipal para la práctica de la visita ordinaria correspondiente al actual semestre, la que deberán girar en uno de los tres últimos días del

corriente mes, debiendo de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del reglamento de dicha ley y disposiciones concordantes, remitiendo dentro de tercero día a este Juzgado el acta de la visita según previene el art. 96 del mismo.

Lo que se les comunica por medio de la presente, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Soria 19 de Junio de 1936.—El Juez de 1.^a instancia, T. Francisco Perez Amaro. 1058

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las doce horas del día 22 de Julio próximo, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Deza, la venta en pública y primera subasta de los bienes radicantes en término de dicho pueblo que se describirán, embargados a Pascual Aguado Palacios, para hacer efectivos los honorarios del Letrado D. José Cacho Molina y del Procurador D. Rafael Sainz de Robles, importantes 200 y 50'25 pesetas, respectivamente, causados en el sumario instruido en este Juzgado con el núm. 61 de 1932, por el delito de atentado, contra referido Pascual Aguado Palacios; cuyos bienes son los siguientes:

1. Una finca rústica de secano, de 3.^a calidad, situada al pago del Vallejo, de superficie dos yugadas, equivalentes a 69 áreas 90 centiáreas; linda por Norte, piedras; Este, de Benigno López; Sur, Anastasio Alcalde, y Oeste, cerros; tasada en 75 pesetas.

2. Otra id. de secano en los Romerales, de superficie una yugada y media, o 52 áreas 42 centiáreas; linda por Norte, Victoriano Gómez; Este, piedras; Sur, Manuel Martínez, y Oeste, José Aguado; en 150 pesetas.

3. Otra id. de id. en el Ocino, de media yugada, o 17 áreas 47 centiáreas; linda Norte, senda; Este, Florentín Esteras; Sur, cerro, y Oeste, Marcelina Martínez; en 100 pesetas.

4. Y otra id. destinada a cereales, de secano, de 3.^a calidad, situada al pago de Camino de los Arrieros; de superficie tres yugadas o una hectárea, cuatro áreas y 85 centiáreas; linda por Norte, camino; Este, Leoncio Valtueña; Sur, Mariano Latorre, y Oeste, de Teodoro Martínez; en 300 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que se carece de titulación.

Dado en Soria a 17 de Junio de 1936.—T. Francisco Perez Amaro. El Secretario judicial, Licdo. Emilio Corral. 1047

Juzgados municipales

CASTILRUIZ

En virtud de orden de la Superioridad y para su provisión en propiedad por concurso de traslado, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Juzgado dotada con los derechos de arancel, por el término de treinta días a contar de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, pudiendo concurrir a dicho

concurso los que se crean con derecho a ello por medio de instancia dirigida a este Juzgado o al de primera instancia de Agreda en el plazo indicado.

Castilruiz 29 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Laureano Martínez. 896

CHERCOLES

Vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con la dotación anual de los derechos de arancel, se anuncian a concurso de traslado para que los Secretarios de la categoría correspondiente que deseen aspirar a esas plazas, lo soliciten del Sr. Juez de instrucción del partido de Almazán en el término de treinta días, haciéndose constar al efecto que este pueblo consta de 400 habitantes.

Chércoles 2 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Cándido Contreras. 906

Ayuntamientos

MURIEL VIEJO

En uso de las atribuciones que me están conferidas por las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 4 de Julio próximo y hora de las diez, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 45'899 metros cúbicos de madera de distintas dimensiones, que se hallan depositadas en el municipal de esta villa, o sean 533 piezas procedentes de pinos secos y desarraigados del monte Pinar núm. 82, de esta villa, valorados en 734'38 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, que se verificará por el sistema de pujas a la llana y para la cual regirá el pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de la provincia del día 14 de Septiembre de 1932.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con arreglo a la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 («Gaceta del 8»).

Muriel Viejo 18 de Junio de 1936.—El Alcalde, Felipe de Miguel. 1062

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito

Chércoles.

Reparto de utilidades

Miño de Medina.

Presupuesto extraordinario

Burgo de Osma.

Cuentas municipales

Soria, ejercicio de 1931 (presupuesto extraordinario).

Alcozar, ejercicio de 1936.